

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES



Es una clasificación de los derechos con un doble fundamento histórico y jurídico. Histórico, como resultado de la evolución del Estado liberal del siglo XIX hacia un Estado Social de Derecho, que reconoció nuevos derechos de naturaleza socioeconómica y, jurídico, como garantía de efectividad normativa de la DUDH a través del PIDESC y sus instrumentos complementarios.



Categoría histórica de los derechos



Nacen desde el reconocimiento de las insuficiencias del Estado de Derecho Liberal del siglo XIX. Esa evolución tuvo que ver con la aguda realidad social que desnudó la Revolución Industrial y el capitalismo en el mundo del trabajo, en las condiciones de vida y en la escasa cobertura de la educación y de los servicios sanitarios para amplios sectores de la población.



Diversos movimientos ideológicos y políticos, desde el socialismo hasta la Iglesia Católica, abogaron por hacerse cargo de esta "cuestión social", como se la denominó en Chile



En la primera parte del siglo XX, los estados comienzan a desarrollar una serie de técnicas jurídicas de reconocimiento de derechos, modificando el papel abstencionista del Estado, para abrirse hacia nociones positivistas que creaban derechos como posiciones públicas subjetivas activas que prepararon el camino para auto-assumir el deber de otorgar prestaciones en determinados casos. Inaugurando un tipo de Estado signado con apellido, sea Social, Asistencial o de Bienestar.

Se constitucionalizan derechos sociales en la Constitución de México (Querétaro), de 1917

También en la Constitución de Weimar, de 1919

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)



Se trata de una categoría jurídica propia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que se materializa en el desarrollo, evolución y ampliación de los principios y derechos que se consagran en el PIDESC y en Protocolos Facultativos. El concepto es incorporado a nuestro sistema constitucional a través del art. 5, inc. 2°.



La noción de DESC se divorcia fuertemente de la concepción relativa a los "derechos civiles y políticos". personas situadas en posiciones reales y no desde sus facultades abstractas. Los DESC se entienden en el plano de la insuficiencia de condiciones de existencia mínima, digna y propiamente humana. Aspira a la concreción de determinadas igualdades materiales y a una equiparación que reduzca las fuertes asimetrías entre el poder empresarial y los trabajadores. Por otro lado, buscan enfrentar las contingencias que surgen de la vida en sociedad.



No basta con garantías de autodefensa frente al Estado, sino que es el Estado el que se sitúa en posición de quedar obligado, constitucional y legalmente, a disponer de prestaciones sociales para la satisfacción de intereses colectivos.

Derecho al trabajo (art. 6), derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y dignas (art. 7), la libertad sindical (art. 8), derecho a la huelga (art. 8) y derecho a la seguridad social (art. 9).

Ejemplos de derechos:

Derecho a la protección de la familia y los derivados de la protección familiar (art. 10), el derecho a un adecuado nivel de vida (art. 11), el derecho a la alimentación (art. 11), el derecho a la vivienda adecuada o digna (art. 11), el derecho humano al agua (art. 11), el derecho a la protección de la salud (art. 12).

Derecho al medio ambiente (art. 12), el derecho a la educación (art. 13) o el derecho a participar en la vida cultural (art. 15).